



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para  
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General  
26 de enero de 2004

Español  
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento  
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos  
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**  
**Conferencia de las Partes**  
**Primera reunión**  
Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004  
**Tema 6 b) i) a del programa provisional\***

**Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de  
medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión:  
examen de productos químicos para su inclusión en el anexo III:  
productos químicos incluidos de conformidad con el párrafo 7 de la  
resolución sobre arreglos provisionales: binapacril**

## **Inclusión del producto químico binapacril en el anexo III del Convenio de Rotterdam**

### **Nota de la secretaría**

#### **Introducción**

1. En el artículo 8 del Convenio de Rotterdam se estipula que:

"Cuando un producto químico distinto de los enumerados en el anexo III haya sido incluido en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia decidirá en esa reunión incluir el producto químico en dicho anexo si considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos para la inclusión en el anexo III."

2. En el párrafo 7 de su resolución sobre arreglos provisionales<sup>1</sup>, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que "todos los productos químicos que hayan sido identificados para su inclusión en el procedimiento de CFP en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se hayan distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que la Convención se abra a la firma, quedarán sujetos al procedimiento de CFP provisional tan pronto como el Comité haya aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones".

\* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

<sup>1</sup> Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, Rotterdam, Países Bajos, 10 y 11 de septiembre de 1998 (UNEP/FAO/PIC/CONF/5), anexo I, resolución 1.

K0470124(S) 050304 080304

El Convenio de Rotterdam quedó abierto a la firma el 11 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

3. En el inciso a) del párrafo 5 del artículo 22 se estipula que: "las enmiendas del anexo III se propondrán y aprobarán con arreglo al procedimiento que se establece en los artículos 5 a 9 y en el párrafo 2 del artículo 21". El párrafo 2 del artículo 21 dice:

"Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La secretaría comunicará el texto de cualquier propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y, a efectos de información, al Depositario".

4. En su sexto período de sesiones, celebrado del 12 al 16 de julio de 1999 el Comité Intergubernamental de Negociación en su decisión INC-6/3, decidió aprobar el documentos de orientación para la adopción de decisiones referente al binapacril de modo que el binapacril quede sujeto al procedimiento de CFP provisional.

5. Al adoptar esta decisión, el Comité Intergubernamental de Negociación hizo notar que el binapacril ya no se producía, ni era objeto de comercio, a nivel internacional, por lo que no cumplía todos los criterios del anexo II. El Comité admitió que el documento de orientación para la adopción de decisiones se aprobaba, para solventar asuntos pendientes del voluntario original, y no constituía en modo alguno un precedente para futuras notificaciones y aprobaciones de documentos de orientación para la adopción de decisiones en el marco del procedimiento provisional o del Convenio, cuando entró en vigor. El documento de orientación para la adopción de decisiones referente al binapacril se distribuyó el 1º de octubre de 1999.

6. Conforme al plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio de Rotterdam, la secretaría distribuyó la presente nota, a la que se anexó el texto de la enmienda propuesta, el 15 de marzo de 2004.

*Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes*

7. La Conferencia de las Partes tal vez desee, mediante la adopción del proyecto de decisión anexo, enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam, a fin de incluir en él el binapacril y de modo que este producto químico quede sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo.

## Anexo

### Proyecto de decisión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes sobre la inclusión del binapacril en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité Intergubernamental de Negociación,

*Teniendo en cuenta* la decisión INC-6/3 del Comité Intergubernamental de Negociación, en la que el Comité decidió que el binapacril quedara sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam a fin de incluir el siguiente producto químico:

<b>Producto químico</b>	<b>Número(s) CAS pertinente(s)</b>	<b>Categoría</b>
Binapacril	485-31-4	Plaguicida

2. *Decide* que esta enmienda entre en vigor para todas las Partes el [1º de febrero de 2005].

---